



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las suscritas Diputadas integrantes de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 73, fracción XXIX-C, que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, entre otras, en materia de asentamientos humanos.

Con fundamento en lo anterior, el 28 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el objeto, entre otros, de fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, así como establecer los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre los tres órdenes de gobierno, para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

población, con la finalidad de garantizar en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.

Con base en lo anterior y de manera concurrente, en el ámbito local se publicó mediante Decreto LXIII-777, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 5 de febrero de 2019.

Cabe señalar que los ordenamientos de referencia precisan atender los retos del país, manifestados en desorden, carencias y deterioro urbano; asociados a la falta de planeación, la poca cultura de prevención, y la falta de instrumentos adecuados que permitan una efectiva ordenación del territorio, a través de una Política de Estado, que a su vez defina claramente obligaciones y sanciones para quien infrinja las disposiciones jurídicas que lo regulan.

Es de advertir que no pasa desapercibido el crecimiento desmedido de asentamientos irregulares que conlleva en ocasiones a la proliferación de barrios pobres en condiciones de vida insalubres, ubicados en zonas de riesgo, hacinadas, sin seguridad de tenencia de viviendas y terrenos, así como con disparidades y desigualdades, por ello es importante la coordinación y que la Federación, el Estado y los municipios continúen cumpliendo con sus atribuciones para lograr un futuro sostenible, en el que se garantice que todas las personas gocen de igualdad de derechos, de acceso a los servicios públicos básicos, de seguridad y bienestar.

Ahora bien, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, además de regular lo inherente a su materia, establece las infracciones, medidas de seguridad y sanciones, así como el recurso de reconsideración y los procedimientos administrativos que permitan su aplicación por parte del Estado y los municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, a solicitud de diversos gremios de comerciantes, se realizó un análisis y estudio al Título Vigésimo Segundo, denominado “De las Infracciones, Medidas de Seguridad y Sanciones” de la Ley ya citada, en virtud de que las mismas son consideradas como excesivas, y que al momento de aplicarlas, específicamente por autoridades municipales, han afectado principalmente a pequeños comerciantes.

En razón de lo anterior, y con absoluta responsabilidad, la presente iniciativa busca atender la problemática planteada, por lo que se proponen algunas reformas al apartado de sanciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado del Estado, las cuales consisten en:

- Disminuir el monto mínimo de las diversas sanciones enunciadas en el artículo 279, a excepción de la fracción V, por tratarse de sanciones derivadas de la ocupación ilegal de fraccionamientos y predios, en virtud de que se tiene el conocimiento de un alto índice de infracciones afines.

- Disminuir el monto mínimo de la sanción adicional establecida en el artículo 280.

- No obstante a lo anterior se mantienen los montos máximos de las sanciones a fin de persuadir el incumplimiento de la Ley.

- Adicionar cinco fracciones al artículo 282, a efecto de individualizar las sanciones, por lo que la autoridad estatal y municipal deberán fundar y motivar sus resoluciones, considerando: los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

infracción; la gravedad de la infracción; la reincidencia del infractor; y la capacidad económica del infractor.

-El vigente artículo 299, señala que en contra de la resolución al recurso de reconsideración, no procede recurso administrativo alguno, por lo que se propone reformarlo y establecer que en contra de la resolución al recurso de reconsideración, se tendrá acceso, de ser necesario al juicio contencioso administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

-Por último se propone establecer dentro del apartado transitorio, que los municipios del Estado deberán implementar los mecanismos necesarios para regularizar los asentamientos humanos de usos habitacionales, comerciales, de servicios, industriales, espacios abiertos e infraestructura, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, determinado los plazos necesarios para tales efectos, pudiendo abstenerse de imponer sanciones económicas durante estos periodos.

Con dichas acciones se pretende que en el Estado podamos contar con ciudades más incluyentes, seguras, resilientes, productivas, sostenibles, con la implementación de mecanismos interinstitucionales con amplia participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de los procesos que la Ley regula, y sobre todo que las sanciones, que en su caso se impongan, no sean excesivas adicionando diversos elementos que deben considerarse en beneficio de las y los tamaulipecos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin lugar a dudas, la disminución e individualización de sanciones, así como la adición del juicio contencioso administrativo como medio de defensa para el ciudadano, se consolidaran en medidas que eviten la discrecionalidad y abusos de las autoridades en la metería.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Asamblea Legislativa para su discusión y votación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 279 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII Y VIII, 280 y 299; Y SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 282, UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV y V, A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Único: Se reforman los artículos 279 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII; 280 y 299; y se adicionan al artículo 282, un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV Y V, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 279. Las...

I. A quien se encuentre en el supuesto establecido en la fracción I, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión del convenio, y multa de **200** a **1,000 veces el valor diario de** la Unidad de Medida y Actualización;

II. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones III, V y VI, del artículo 277, de esta Ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de **1,000** a **5,000** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la construcción tiene como fin albergar centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

serán suspensión, demolición o clausura, y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en las fracciones II y IV del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y suspensión de permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra en ese mismo predio por un plazo de seis a diez meses, y multa de **2,000** a 6,000 veces **el valor diario de** la Unidad de Medida y Actualización; En el caso de la fracción II, inciso e), del artículo 277, ante la actitud contumaz de no realizar el protocolo de la escrituración del área de cesión a favor del municipio, al fraccionador se le aplicará además, la sanción consistente en la revocación de los permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra dentro de dicho predio;

IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, del artículo 277, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será de **1,000** a 4,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de 5,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. A ...

VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX; del artículo 277, se le impondrá multa de **1,000** a 5,000 veces **el valor diario de** la Unidad de Medida y Actualización;

VII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción X, del artículo 277, se le impondrá multa de **3,500** a 7,500 veces **el valor diario de** la Unidad de Medida y Actualización; y

VIII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción XI, del artículo 277, se le impondrá multa de **200** a 1,000 veces **el valor diario de** la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 280. A la persona física o moral que sin autorización alguna realice fusiones, divisiones, subdivisiones y relotificaciones de cualquier tipo de suelo, se le impondrá una sanción de **2,000** a 10,000 veces **el valor diario de** la Unidad de Medida y Actualización, sea propietario o no de dicho terreno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 282. Corresponde al Estado y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, decretar e imponer las sanciones previstas en este ordenamiento.

La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;**
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;**
- III. La gravedad de la infracción;**
- IV. La reincidencia del infractor; y**
- V. La capacidad económica del infractor.**

Artículo 299. En contra de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, las partes podrán acceder al juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


Segundo. Los municipios del Estado deberán implementar los mecanismos necesarios para regularizar los asentamientos humanos de usos habitacionales, comerciales, de servicios, industriales, espacios abiertos e infraestructura, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, estableciendo plazos necesarios para tales efectos, pudiendo abstenerse de imponer sanciones económicas durante estos periodos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 13 de junio de 2023.

A T E N T A M E N T E


**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO**


**DIP. LINDA MIREYA
GONZÁLEZ ZUÑIGA**


**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**